



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DEYSI PUMACHAY MANSILLA
FEDATARIO ALTERNATIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Rev. B-1 Fecha: 17 AGO 2020

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 287 - 2020-GRC-GA

17 AGO 2020

Callao,

VISTOS:

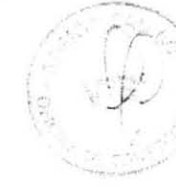
El Informe N° 050-2020-GRC-GRI-OCV-CDV del 15 de junio de 2020 del Coordinador de Estudio; el Informe N° 658-2020-GRC/GRI-OCV del 15 de junio de 2020 de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorandum N° 693-2020-GRC/GRI del 17 de junio de 2020 de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 3538-2020-GRC/GA/OL del 19 de junio de 2020 de la Oficina de Logística; el Informe N° 055-2020-GRC-GRI-OCV-CDV del 01 de julio de 2020 del coordinador del servicio de consultoría, el Informe N° 747-2020-GRC-GRI-OCV del 01 de julio de 2020 de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorandum N° 789-2020-GRC/GRI del 03 de julio de 2020 de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 1557-2020-GRC/GA-OL-UPVE del 13 de julio de 2020 del Especialista en Contrataciones del Estado de la Unidad de Programación y Valor Estimado; el Informe N° 3824-2020-GRC/GA-OL del 13 de julio de 2020 de la Oficina de Logística; el Informe N° 065-2020-GRC/GRI-OCV-CDV del 14 de julio de 2020 del coordinador del servicio de consultoría; el Informe N° 831-2020-GRC/GRI-OCV del 15 de julio de 2020 de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorandum N° 897-2020-GRC/GRI del 15 de julio de 2020 de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Memorandum N° 144-2020-GRC/GRPPAT-OPMI del 22 de julio de 2020 de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones; el Informe N° 1406-2020-GRC/GRPPAT-OPT del 24 de julio de 2020 de la Oficina de Presupuesto y Tributación; el Memorandum N° 1534-2020-GRC/GRPPAT del 03 de agosto de 2020 de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe N° 081-2020-GRC/GRI/OCV-CDV del 05 de agosto de 2020 del coordinador del servicio de consultoría; el Informe N° 988-2020-GRC-GRI-OCV del 05 de agosto de 2020 de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorandum N° 1060-2020-GRC/GRI del 06 de agosto de 2020 de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 1630-2020-GRC/GA-OL-UPVEYR del 11 de agosto de 2020 del Especialista en Contrataciones del Estado de la Unidad de Programación y Valor Estimado y/o Referencial; el Informe N° 4456-2020-GRC/GA-OL del 11 de agosto de 2020 de la Oficina de Logística; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial N° 30-2020-GRC-GA del 14 de febrero de 2020, la Gerencia de Administración aprobó el Expediente de Contratación para el Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión "Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria de la IE N° 5130-4 Chavinillo en el AAHH Chavinillo, distrito de Ventanilla, Callao", con un Valor Referencial ascendente a S/ 143,200.29 (Ciento Cuarenta y Tres Mil Doscientos con 29/100 Soles), incluido todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de sesenta y cinco (65) días calendario a convocarse mediante un procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada, bajo un sistema de Contratación A suma Aizada, conforme lo expuesto en la referida resolución;

Que, mediante Informe N° 050-2020-GRC/GRI-OCV-CDV del 15 de junio de 2020, el Coordinador de Estudio del Expediente de Contratación para el Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión "Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria de la IE 5130-4 Chavinillo en el AAHH Chavinillo, distrito de Ventanilla, Callao", remite a la Oficina de Construcción y Vialidad, los Términos de Referencia modificados en el extremo de la implementación de los protocolos sanitarios por el brote del COVID-19, conforme lo establecido en el Decreto Supremo N° 103-2020-EF del 14 de mayo de 2020 sobre las disposiciones reglamentarias para la tramitación de los procedimientos de selección que se reinicien en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225;

Que, mediante Memorandum N° 693-2020-GRC/GRI del 17 de junio de 2020, la Gerencia Regional de Infraestructura, en atención al Informe N° 658-2020-GRC/GRI-OCV del 15 de junio de 2020 de la Oficina de Construcción y Vialidad, solicita a la Oficina de Logística, determinar un nuevo Valor Referencial en virtud a la modificación de los Términos de Referencia adecuados a los protocolos sanitarios y demás disposiciones dictadas por los sectores y autoridades competentes dentro del marco de la Pandemia COVID-19 y las variaciones de su costo;





Que, mediante informe N° 3536-2020-GRC/GA/OL del 19 de junio de 2020 la Oficina de Logística, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura las observaciones en el requerimiento adecuado por protocolo sanitario conforme al Decreto Supremo N° 103-2020-EF, en el Expediente de Contratación para el Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión "Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria de la IE 5130-4 Chavinillo en el AAHH Chavinillo, distrito de Ventanilla, Callao", para que uniformice criterios de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y las Bases estandarizadas;

Que, mediante Informe N° 055-2020-GRC/GRI-OCV-CDV del 01 de julio de 2020, el Coordinador de Estudio del Servicio de Consultoría materia de la presente, remite a la Oficina de Construcción y Vialidad, el levantamiento de observaciones a los Términos de Referencia, solicitando la aprobación de los mismos y que además la Oficina de Logística determine el nuevo Valor Referencial de corresponder;

Que, mediante Memorándum N° 789-2020-GRC/GRI del 03 de julio de 2020, la Gerencia Regional de Infraestructura, en atención al Informe N° 747-2020-GRC/GRI-OCV del 01 de julio de 2020 de la Oficina de Construcción y Vialidad, solicita a la Oficina de Logística, determinar el nuevo Valor Referencial de corresponder, respecto a los nuevos Términos de Referencia corregidos, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 103-2020-EF;

Que, mediante Informe N° 3824-2020-GRC/GA-OL del 13 de julio de 2020 la Oficina de Logística, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe N° 1557-2020-GRC/GA-OL-UPVE del 13 de julio de 2020, del Especialista en Contrataciones del Estado de la Unidad de Programación y Valor Estimado, que contiene la nueva indagación de mercado, determinando el nuevo Valor Referencial ascendente a la suma de S/ 144,151.64 (Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Ciento Cincuenta y Uno con 64/100 Soles), que incluyen todos los impuestos y otros gastos que correspondan, según los nuevos Términos de Referencia para el referido Servicio de Consultoría de Obra;

Que, mediante Memorándum N° 897-2020-GRC/GRI del 15 de julio de 2020, la Gerencia Regional de Infraestructura, en atención al Informe N° 831-2020-GRC/GRI-OCV del 15 de julio de 2020 de la Oficina de Construcción y Vialidad, que adjunta el Informe N° 065-2020-GRC-GRI-OCV-CDV del 14 de julio de 2020 del Coordinador del Estudio del Servicio de Consultoría de Obra; solicita a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la ampliación de Certificación del Crédito Presupuestario para el Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión "Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria de la IE 5130-4 Chavinillo en el AAHH Chavinillo, distrito de Ventanilla, Callao", con Código Único N° 2161945;

Que, mediante Memorándum N° 144-2020-GRC/GRPPAT-OPMI del 22 de julio de 2020, la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, comunica a la Oficina de Presupuesto y Tributación, que la propuesta por la Gerencia Regional de Infraestructura para la ampliación de la Certificación de Crédito Presupuestario, se sustenta en el informe N° 831-2020-GRC/GRI-OCV de la Oficina de Construcción y Vialidad, mediante el cual informa la necesidad de incorporar medidas de seguridad sanitaria por la inclusión del Protocolo de Prevención del COVID-19 en los Servicios de la Consultoría de Obra, al haberse adecuado los Términos de Referencia, en base los cuales la Unidad de Programación y Valor Estimado de la Oficina de Logística determinó el nuevo Valor Referencial de dicho servicio, incrementándose en S/ 951.00 soles; asimismo, señala que con la finalidad de habilitar recursos para financiar la contratación de los servicios de consultoría de obra para la supervisión de la elaboración del expediente técnico, propone como habilitador al proyecto de inversión "Mejoramiento del Servicio de Educación del Nivel Secundaria de la I.E. N° 5150 en Sector Cerro Cachito - Pachacútec, distrito de Ventanilla, Provincia Callao, Región Callao", con código N°2285009;

Que, asimismo, la Oficina de Programación Multianual de Inversiones precisa, que el Decreto de Urgencia N° 014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, establece en su artículo 13, numeral 13.1: *"con el propósito de asegurar la sostenibilidad de la ejecución de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de Proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho sistema, dispóngase que para efectos que las entidades del Gobierno Nacional, los Gobierno Regionales y Gobiernos Locales, puedan efectuar anulaciones con cargo a los recursos de las referidas inversiones y proyectos que se encuentren en etapa de ejecución para habilitar las inversiones a las que se refiere*



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DEYSI PUMACICO MANSILLA
FEDATARIO ALTERNATIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg: 01 Fecha: 11 AGO 2020



el numeral 13.3, se requiere opinion favorable de la Oficina de Programacion Multianual de Inversiones o la que haga sus veces, según corresponda"; Asimismo, en el numeral 13.3 del artículo 13, se establece que: "En el caso de las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, la habilitación de todo crédito presupuestario con cargo a las anulaciones referidas en los numerales 13.1 y 13.2 sólo puede efectuarse a favor de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, siempre y cuando se encuentren en etapa de ejecución. En el caso de las inversiones najo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, las inversiones deben contar con expediente técnico o documento equivalente aprobado, vigente y registrado en el Banco de Inversiones, y que hayan sido registradas en la cartera de inversiones del Programa Multianual de Inversiones correspondiente, y cuyo monto total asignado no excede el monto que ha sido materia de anulación. La habilitación a estas inversiones debe guardar correspondencia con los recursos previstos para el año fiscal contemplado en el cronograma de ejecución vigente. Dichas condiciones deben ser verificadas por la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, o la que haga sus veces, según corresponda";

Que, finalmente la referida Oficina, señala que la propuesta de modificación presupuestaria se efectúa con la finalidad de proceder a habilitar recursos por S/ 951.00 soles para incrementar el financiamiento de presupuesto actualizado de proyecto de inversión Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria de la IE 5130-4 Chavinillo en el AAHH Chavinillo, distrito de Ventanilla, Callao, con CUI N° 2161945, no puede ser atendido según lo establecido por el artículo 13 del Decreto de Urgencia N° 014-2019 que aprobó el Presupuesto para el sector público para el Año Fiscal 2020, toda vez que el referido proyecto no se encuentra en etapa de ejecución; en tal sentido, en el marco de sus competencias considera pertinente atender la solicitud de la Gerencia Regional de Infraestructura;

Que, mediante Memorándum N° 1534-2020-GRC/GRPPAT del 03 de agosto de 2020, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe N° 1406-2020-GRC/GRPPAT-OPT del 24 de julio de 2020 a través del cual la Oficina de Presupuesto y Tributación, otorga la Ampliación de la Certificación del Crédito Presupuestario Nota N° 0000000094 por el monto de S/ 144,152.00, asignándole la Estructura Funcional Programática correspondiente;

Que, mediante Memorándum N° 1060-2020-GRC/GRI del 06 de agosto de 2020, la Gerencia Regional de Infraestructura en atención al Informe N° 988-2020-GRC-GRI-OCV del 05 de agosto de 2020 de la Oficina de Construcción y Vialidad e Informe N° 081-2020-GRC-GRI-OCV-CDV del 05 de agosto de 2020, del Coordinador de Estudio Ingeniero Carlos T. Donato Villegas, remite los actuados a la Gerencia de Administración y solicita la emisión del Resumen Ejecutivo del Expediente de Contratación para el Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión "Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria de la IE 5130-4 Chavinillo en el AAHH Chavinillo, distrito de Ventanilla, Callao" y la aprobación del mismo;

Que, mediante Informe N° 4456-2020-GRC/GA-OL del 11 de agosto de 2020, la Oficina de logística, en atención al Informe N° 1630-2020-GRC/GA-OL-UPVEYR del 11 de agosto de 2020, del Especialista en Contrataciones del Estado de la Unidad de Programación y Valor Estimado, y de conformidad a lo dispuesto en el numeral 42.3 del artículo 42° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, remite el Expediente de Contratación del **Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión "Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria de la IE 5130-4 Chavinillo en el AAHH Chavinillo, distrito de Ventanilla, Callao"**, para su aprobación precisando que el mismo cuenta con la documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación;

Que, en virtud del brote del Coronavirus -COVID-19- como una Pandemia, la declaratoria de Emergencia Sanitaria a nivel nacional y demás normas conexas, mediante Decreto Supremo N°080-2020-PCM del 03 de mayo de 2020, se aprobó la "Reanudación de Actividades" conforme a la estrategia para una reanudación progresiva en el marco de la emergencia sanitaria, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, que se evalúan permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud, cuyas Fases 1, 2 y 3, ya se han iniciado y se encuentran en pleno desarrollo;

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES:
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

DEYSI PUMACHARA MANSILLA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg:..... Fecha:.....

17 AGO 2020





Que, mediante Decreto Supremo N°103-2020-EF del 14 de mayo del 2020, se establecieron disposiciones reglamentarias para la tramitación de los procedimientos de selección que se reinicien en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, señalando en su artículo 1° (...) *considerando el proceso de reanudación de actividades económicas dispuesto por el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM a través de mecanismos que permitan la implementación de dichas contrataciones de manera ordenada y transparente, incluyendo procedimientos de impugnación y de procedimientos administrativos sancionadores suspendidos como parte de las medidas de prevención dictadas como consecuencia del Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del brote del COVID-19;*

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N°082-2019-EF, señala: que la Ley de Contrataciones *tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan un repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian la presente ley;*

Que, el literal f) del artículo 2 de la Ley N° 30225, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, respecto a los Principios que rigen las contrataciones del Estado, establece *"Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tenga una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos";*

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece *"El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad";*

Que, el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, señala *"El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria";*

Que, los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, establecen: *"29.1 Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo las obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además los requisitos de calificación que se consideren necesarios."; "29.8 El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación";*

Que, el numeral 18.1 del artículo 18 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala *"La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente Ley y el tipo de procedimiento de selección; en los casos que corresponda, así como gestionar la*



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DEYSI POMAQUE MANSILLA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Req: (P) Fecha:

17 AGO 2020



asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización”;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, señala “En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve meses (09), contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda pudiendo actualizarse antes de la convocatoria”;

Que, el Literal b, del numeral 34.2 del artículo 34 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece “En el caso de consultoría de obras, el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones determinar el presupuesto de la consultoría luego de la interacción con el mercado”;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, dispone “El presupuesto de consultoría de obra detalla los costos directos, los gastos generales, fijos y variables, y la utilidad, de acuerdo a las características, plazos y demás condiciones definidas en los términos de referencia”;

Que, el numeral 34.4 del artículo 34 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, señala “El presupuesto de obra o de la consultoría de obra incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas seguridad en el trabajo y los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como a cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el presupuesto”;

Que, el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, referido a los sistemas de contratación en su literal a) dispone “A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia (...). El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento”;

Que, el artículo 19 Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, precisa “Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público”;

Que, el numeral 6.4 del artículo 6 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece “Es requisito para la convocatoria de los procedimientos de selección, salvo para la Comparación de Precios, que estén incluidos en el Plan Anual de Contrataciones, bajo sanción de nulidad”;

Que, el artículo 23 Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala “La adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes, servicios, con excepción de los servicios prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor estimado o referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público”;

Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece: “Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento”;

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

DEYSI PUMACHANA MANSILLA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Roj: 129 Fecha: 17 AGO 2020





Que, el numeral 42.6 del artículo 42° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone: "El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene: a) El requerimiento, indicando si este se encuentra definido en una fecha de homologación, en el listado de bienes y servicios comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco; b) La fórmula de reajuste, de ser el caso; c) La declaratoria de viabilidad y verificación de viabilidad, cuando esta última exista, en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión pública; d) En el caso de obras contratadas bajo la modalidad de lleve en mano que cuenten con equipamiento, las especificaciones técnicas de los equipos requeridos; e) En el caso de Ejecución de Obras, el sustento de que procede efectuar la entrega parcial del Terreno, de ser el caso; f) El informe técnico de evaluación del Software, conforme a la normativa de la materia, cuando corresponda; g) El documento que aprueba el proceso de estandarización, cuando corresponda; h) La indagación de mercado realizado, y su actualización cuando corresponda; i) El valor referencial o valor estimado, según corresponda; j) La opción de realizar la contratación por paquete, lote y tramo, cuando corresponda; k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente; l) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente, m) El resumen ejecutivo, cuando corresponda; y n) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación";

Que, el numeral 1 del Artículo Tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322 de fecha 14 de agosto de 2018, modificado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 111 de fecha 26 de mayo de 2020, señala que corresponde a la Gerencia de Administración, aprobar y/o modificar los Expedientes de Contratación para la contratación de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras que se originen en las Oficinas de cada Gerencia Regional; y de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, contando con la visación de la Oficina de Construcción y Vialidad, de la Gerencia Regional de Infraestructura y de la Oficina de Logística;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la Modificación del Expediente de Contratación para el **Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión "Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria de la IE 5130-4 Chavinillo en el AAHH Chavinillo, distrito de Ventanilla, Callao"**, en atención a la modificación de los Términos de Referencia efectuado por el área usuaria en virtud a la implementación de Protocolos Sanitarios por el COVID-19, habiéndose determinado un nuevo Valor Referencial para el mencionado servicio ascendente a la suma de **S/ 144,151.64** (Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Ciento Cincuenta y Uno con 64/100 Soles), incluido todos los impuestos de ley, con plazo de ejecución de sesenta y cinco (65) días calendario a convocarse mediante un procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada, bajo un sistema de Contratación A Suma Alzada, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que conforme al Memorandum N° 1534-2020-GRC/GRPPAT del 03 de agosto de 2020, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe N° 1406-2020-GRC/GRPPAT-OPT del 24 de julio de 2020, a través del cual la Oficina de Presupuesto y Tributación otorga la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000094, por la suma ascendente a S/ 144,152.00, asignándole la siguiente estructura funcional programática:

CLASIFICADOR PROGRAMATICO								
APNOP	PROYECTO	AC.INV.	FUN	DFUN	GFUN	META	FINALIDAD	SECUENCIA FUNCIONAL
9002	2161945	6000001	22	047	0104	00001	0025788	0094

FONDO	CIS	RUBRO	TT	G	SG1	SG2	E1	E2	IMPORTE	AMP.	IMPORTE ACTUAL
NORMAL	0002	18	2	6	8	1	4	3	143 201	951	144 152

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DEYSI PUMACHURA MANSILLA
 FEDATARIO ALTERNATIVO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg:..... Fecha: 17 AGO 2020





ARTICULO TERCERO.- RATIFICAR la Resolución Gerencial N° 030-2020-GRO-GA del 14 de febrero de 2020, la misma que mantiene vigencia en todo lo que no se oponga a la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo cumpla con notificar debidamente la presente Resolución conjuntamente con el Expediente Original a la Gerencia Regional de Infraestructura en su calidad de área usuaria y copias certificadas de la Resolución a las áreas que correspondan.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Gobierno Regional del Callao
[Signature]
ECO. RODOLFO RAUL CASTRO RETES
JURANTE DE ADMINISTRACION

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

[Signature]
DEYSI PUMACHATA MANSILLA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg: 121 Fecha: 17 AGO 2020

17 AGO 2020

